



Para contestar cite:

Radicado MT No.: **20101340166163**



Fecha: **01-10-2010**

Bogotá, D.C.

PARA DR. HECTOR POSADA VIANA
Director Territorial Atlántico

DE JEFE OFICINA ASESORA JURÍDICA

ASUNTO: Tránsito. Comparendo Electrónico. Artículo 22 de la Ley 1383 de 2010.

En atención a la solicitud de concepto, radicada con el No. 20102080002043, sobre la legalidad del procedimiento para la imposición de comparendos electrónicos con el uso de cámaras fotográficas y radares en la ciudad de Barranquilla. De conformidad con lo ordenado en el artículo 25 del Código Contencioso Administrativo, se rinde el siguiente:

La Ley 769 de 6 de agosto de 2002, (Código Nacional de Tránsito Terrestre, modificado parcialmente por la Ley 1383 de 2010), regula la circulación de los peatones, usuarios, pasajeros, **conductores**, motociclistas, ciclistas, agentes de tránsito y vehículos por las vías públicas o privadas abiertas al público, o en las privadas en las que internamente circulen vehículos y los **procedimientos de las autoridades de tránsito**.

El artículo 2º de la Ley 769 mencionada, define el comparendo como la **"Orden formal de notificación para que el presunto contraventor o implicado se presente ante la autoridad de tránsito por la comisión de una infracción"**.

El artículo 135 de la misma norma, derogado por el artículo 22 de la Ley 1383 del 16 de marzo de 2010, regula el procedimiento para la imposición del Comparendo, así como la actuación que debe surtirse ante la autoridad de tránsito competente, así:

"Procedimiento. Ante la comisión de una contravención, la autoridad de tránsito debe seguir el procedimiento siguiente para imponer el comparendo:

Ordenará detener la marcha del vehículo y le extenderá al conductor la orden de comparendo en la que ordenará al infractor presentarse ante la autoridad de tránsito competente dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes. Al conductor se le entregará copia de la orden de comparendo.

Para el servicio (sic) (debe entenderse público) **además se enviará por correo dentro de los tres (3) días hábiles siguientes copia del comparendo al propietario del vehículo, a la empresa a la cual se encuentra vinculado y a la Superintendencia de Puertos y Transporte para lo de su competencia.** (Negrillas fuera del texto).

La orden de comparendo deberá estar firmada por el conductor, siempre y cuando ello sea posible. Si el conductor se negara a firmar o a presentar la licencia, firmará por él un testigo, el cual deberá identificarse plenamente con el número de su cédula de ciudadanía o pasaporte, dirección de domicilio y teléfono si lo tuviere.



Para contestar cite:

Radicado MT No.: **20101340166163**



Fecha: **01-10-2010**

No obstante lo anterior, las autoridades competentes podrán contratar el servicio de medios técnicos y tecnológicos que permitan evidenciar la comisión de infracciones o contravenciones, el vehículo, la fecha, el lugar y la hora. En tal caso se enviará por correo dentro de los tres (3) días hábiles siguientes la infracción y sus soportes al propietario quien estará obligado al pago de la multa. Para el servicio público además se enviará por correo dentro de este mismo término copia del comparendo y sus soportes a la empresa a la cual se encuentre vinculado y a la Superintendencia de Puertos y Transporte para lo de su competencia. (Negritas fuera del texto).

El Ministerio de Transporte determinará las características técnicas del formulario de comparendo único nacional, así como su sistema de reparto. En éste se indicará al conductor que tendrá derecho a nombrar un apoderado si así lo desea y que en la audiencia, para la que se le cite, se decretarán o practicarán las pruebas que solicite. El comparendo deberá además proveer el espacio para consignar la dirección del inculpado o del testigo que lo haya suscrito por éste.

Parágrafo 1°. la autoridad de tránsito entregará al funcionario competente o a la entidad que aquella encargue para su recaudo, dentro de las doce (12) horas siguientes, la copia de la orden de comparendo, so pena de incurrir en causal de mala conducta.

Cuando se trate de agentes de policía de carreteras, la entrega de esta copia se hará por conducto del comandante de la ruta o del comandante director del servicio.

Parágrafo 2°. Los organismos de tránsito podrán suscribir contratos o convenios con entes públicos o privados con el fin de dar aplicación a los principios de celeridad y eficiencia en el cobro de las multas”.

El artículo 24 de la Ley 1383 de 2010, modificó el 136 de la Ley 769 de 2002 quedando del siguiente tenor:

“Artículo 136. Reducción de la Multa. Una vez surtida la orden de comparendo, si el inculpado acepta la comisión de la infracción, podrá sin necesidad de otra actuación administrativa, cancelar el cincuenta por ciento (50%) del valor de la multa dentro de los cinco días siguientes a la orden de comparendo, igualmente, o podrá cancelar el setenta y cinco (75%) del valor de la multa, si paga dentro de los veinte días siguientes a la orden de comparendo, en estos casos deberá asistir obligatoriamente a un curso sobre normas de tránsito en el Centro Integral de Atención, donde se cancelará un 25% y el excedente se pagará al organismo de tránsito. Si aceptada la infracción, esta no se paga en las oportunidades antes indicadas, el inculpado deberá cancelar el (100%) del valor de la multa más sus correspondientes intereses moratorios.

Si el inculpado rechaza la comisión de la infracción, el inculpado deberá comparecer ante el funcionario en audiencia pública para que este decrete las pruebas conducentes que le sean solicitadas y las de oficio que considere útiles. Si el contraventor no compareciere sin justa causa comprobada dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes, la autoridad de tránsito después de 30 días



Para contestar cite:

Radicado MT No.: **20101340166163**



Fecha: **01-10-2010**

de ocurrida la presunta infracción seguirá el proceso, entendiéndose que queda vinculado al mismo, fallándose en audiencia pública y notificándose en estrados. (negrillas fuera del texto).

En la misma audiencia, si fuere posible, se practicarán las pruebas y se sancionará o absolverá al inculpado. Si fuere declarado contraventor, se le impondrá el cien por ciento (100%) del valor de la multa prevista en el código.

Los organismos de tránsito de manera gratuita podrán celebrar acuerdos para el recaudo de las multas y podrán establecer convenios con los bancos para éste fin. El pago de la multa y la comparecencia podrá efectuarse en cualquier lugar del país.

Parágrafo 1°. En los lugares donde existan inspecciones ambulantes de tránsito, los funcionarios competentes podrán imponer al infractor la sanción correspondiente en el sitio y hora donde se haya cometido la contravención respetando el derecho de defensa.

Parágrafo 2°. A partir de la entrada en vigencia de la presente ley y por un periodo de doce (12) meses, todos los conductores que tengan pendiente el pago de infracciones de tránsito podrán acogerse al descuento previsto en el presente artículo".

El artículo 22 de la Ley 1383 de 2010, modificatorio del artículo 135 de la 769 de 2002, establece el procedimiento a seguir ante la comisión de una contravención. En el inciso 2° de ese artículo, respecto a los vehículos de servicio público establece que dentro de los tres (3) días hábiles siguientes, se enviará por correo copia del comparendo al propietario del vehículo, a la empresa a la cual se encuentra vinculado y a la Superintendencia de Puertos y Transporte, para lo de su competencia.

El inciso 4° siguiente, establece el procedimiento que debe surtir con el **uso de medios técnicos y tecnológicos que permitan evidenciar la comisión de una infracción o contravención, señalando unas características específicas tales como la identificación del vehículo, la fecha en que sucedió, el lugar y la hora, evento en el cual se enviará por correo dentro de los tres (3) días hábiles siguientes la infracción y sus soportes al propietario, el cual estará obligado al pago de la multa. Igualmente preceptúa que para el servicio público además se enviará por correo dentro del mismo término, copia del comparendo y sus soportes a la empresa a la cual se encuentre vinculado y a la Superintendencia de Puertos y Transporte para lo de su competencia.**

La Resolución No. 3027 del 26 de julio de 2010, que actualiza la codificación de las normas de tránsito, adopta el Manual de Infracciones, establece en los artículos **4 y 6 lo relativo al uso de nuevas tecnologías y la remisión de copias del comparendo al (los) presunto(s) infractor(es)**, quien o quienes, deberán comparecer al proceso contravencional respectivo y hacerse parte, con el fin de ejercer sus derechos de contradicción y defensa. Allí se dilucidará quién es el responsable de la infracción sanción.



Ministerio de Transporte
República de Colombia

BICENTENARIO
de la Independencia de Colombia
1810-2010



Para contestar cite:

Radicado MT No.: **20101340166163**



Fecha: **01-10-2010**

Por expresa disposición legal (Ley 1383 de 2010), es viable el uso de los medios técnicos y tecnológicos, que permitan evidenciar, la comisión de infracciones o contravenciones, y, será en el proceso administrativo respectivo, en el que se dilucide el caso concreto y se determine la responsabilidad.

En los términos expuestos se da respuesta a su solicitud.

Cordialmente,

PEDRO FELIPE GUTIÉRREZ SIERRA